

Artículo 5º - Para el mantenimiento de la aeronave Cultivos Tecnificados del Mar S.A. "CULTECMAR", deberá contar con los servicios de un Taller autorizado por la Dirección General de Transporte Aéreo.

Artículo 6º - Cultivos Tecnificados del Mar S.A. "CULTECMAR", no podrá realizar en el ejercicio de la presente autorización, vuelos aerocomerciales de transporte por cuenta de terceros; el incumplimiento de esta condición dará lugar a la cancelación del Permiso.

Artículo 7º - Las actividades aéreas de Cultivos Tecnificados del Mar S.A. "CULTECMAR", quedan sujetas a las disposiciones legales vigentes y a las directivas que dicte la Dirección General de Transporte Aéreo.

Regístrese y comuníquese FERNANDO CHAVES BELAUNDE, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

CONCEDEN A "AEROCONDOR" S. A. PERMISO DE SERVICIO AEREO ESPECIAL INDUSTRIAL

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0645-82-TC/AE

Lima, 9 de Noviembre de 1982

Visto el expediente de Aerocóndor S.A., sobre Permiso de Servicio Aéreo Especial Industrial;

CONSIDERANDO:

Que, la actividad industrial es un servicio aéreo especial realizado por las fábricas o plantas armadoras de aeronaves y talleres de mantenimiento con fines de comprobación y demostración;

Que, Aerocóndor S.A. ha cumplido con los requisitos que las disposiciones legales vigentes establecen para la concesión de Permiso de Servicio Aéreo Especial Industrial;

Estando a lo previsto en los artículos 254 y 340 del Reglamento de la Ley 15720, Decreto Ley 20529 y su Reglamento;

SE RESUELVE:

Artículo 1º - Conceder a Aerocóndor S.A. Permiso de Servicio Aéreo Especial Industrial, por el plazo de cinco (5) años, para realizar servicio de mantenimiento y reparación mayor y menor de aeronaves en la categoría de peso 1 y 2 hasta 5,700 Kgs. (12,566 Lbs.), así como servicio de mantenimiento y reparación de motores hasta de 400 H.P., en el Taller ubicado en el área del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, Lima-Callao.

Artículo 2º - Las actividades del Permiso de Servicio Aéreo Especial Industrial de Aerocóndor S.A., quedan sujetas a las disposiciones legales vigentes y a las directivas que dicte la Dirección General de Transporte Aéreo.

Regístrese y comuníquese FERNANDO CHAVES BELAUNDE, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Resumen

Por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones -Comisión Técnica Mixta de Transporte Urbano de Pasajeros de Lima-, se han expedido las siguientes Resoluciones Directorales que publicamos en resumen:

R. D. N° 057-82-TC/CTM de 12-Nov.-82, autorizando el servicio especial solicitado por el Comité de Microbuses 89-M, desde el 19 al 28 de Nov. de 1982, según los términos y especificaciones que se indican en esta Resolución.

R. D. N° 058-82-TC/CTM de 12-Nov.-1982, autorizando un Servicio Especial a las Empresas de Transportes "Comité de Microbuses, desde el 19 al 28 de Nov. de 1982, según los términos y especificaciones que se señalan en esta Resolución. Los Comités de Microbuses son los siguientes: N° 15-Ruta 015; N° 41-M-Ruta 041; N° 75-M-Ruta 075; N° 77-M-Ruta 077; Línea N° 21-o. Paradero: Av. Feria del Pacifico.

R. D. N° 059-82-TC/CTM, de 12-Nov.-82, otorgando nueva concesión al Comité de Microbuses N° 65-M en sus rutas 65 y para que preste servicio público de transporte urbano de pasajeros en microbuses, reformulándose la R. D. N° 110-81-TC/VDRPcej del 18-9-81, en los términos y especificaciones que se señalan en esta Resolución.

ECONOMIA, FINANZAS Y COMERCIO

SE OFICIALIZA X FERIA DE INTEGRACION FRONTERIZA PERUANO-ECUATORIANA, QUE SE REALIZARA EN TUMBES

RESOLUCION MINISTERIAL N° 723-82-EFC/16

Lima, 18 de Noviembre de 1982.

CONSIDERANDO:

Que en aplicación del Convenio sobre Régimen Uniforme de Ferias Fronterizas, suscrito el 3 de Noviembre de 1972, entre los Gobiernos del Perú y del Ecuador, aprobado por Resolución Suprema N° 0776-72-RE, de 11 de Diciembre de 1972, se ha programado la X Feria de Integración Fronteriza Peruano-Ecuatoriana a realizarse en la ciudad de Tumbes, Provincia y Departamento del mismo nombre;

Que de conformidad con el citado Convenio corresponde constituir el Comité Local que se encargará de la organización, coordinación y ejecución de ese evento;

Que, asimismo, es necesario aprobar el Reglamento de Participación de la mencionada Feria; Estando a lo informado por la Dirección General de Negociaciones Internacionales, la Dirección General de Comercio Exterior y la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía, Finanzas y Comercio; y Con opinión favorable de la Vice-Ministro de Comercio;

SE RESUELVE:

Artículo 1º- Oficializar la X Feria de Integración Fronteriza Peruano-Ecuatoriana, a realizarse en la ciudad de Tumbes, Provincia y Departamento del mismo nombre, del 3 al 12 de Diciembre de 1982.

Artículo 2º- Constituir el Comité Local que tendrá a su cargo la organización, coordinación y ejecución del evento ferial que se oficializa por la presente Resolución Ministerial, el mismo que estará integrado por:

-El Prefecto del Departamento de Tumbes, quien lo presidirá.

-El Alcalde de la Provincia de Tumbes, como Primer Vice-Presidente.

-El Administrador del Banco Hipotecario del Perú en Tumbes como Tesorero.

-El Administrador de la Zona Agraria 1, el Presidente de la Cámara de Comercio de Tumbes, el Director Departamental de Industria, Turismo e Integración, el Director Zonal de Comercio, el Administrador del Banco Industrial de Tumbes, el Presidente de la Asociación de Comerciantes de Aguas Verdes y el Administrador de la Aduana de Tumbes, quienes actuarán como vocales.

Artículo 3º- Aprobar el adjunto Reglamento de Participación de la X Feria de Integración Fronteriza Peruano-Ecuatoriana, el cual forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4º- Encargar a la Dirección General de Negociaciones Internacionales, el asesoramiento y la supervisión de la X Feria de Integración Fronteriza Peruano-Ecuatoriana.

Regístrese y comuníquese. MANUEL ULLOA ELIAS, Ministro de Economía, Finanzas y Comercio.

REGLAMENTO DE PARTICIPACION

X FERIA DE INTEGRACION FRONTERIZA PERUANO-ECUATORIANA

Artículo 1º- La X Feria de Integración Fronteriza Peruano-Ecuatoriana, se realizará en cumplimiento del Convenio sobre Régimen Uniforme para Ferias Fronterizas suscrito por los Gobiernos del Perú y Ecuador, teniendo como objetivo principal la promoción del desarrollo socio-económico de la zona fronteriza peruano-ecuatoriana, a base del intercambio comercial y su abastecimiento.

Artículo 2º- La Feria se desarrollará dentro del recinto ferial ubicado en la ciudad de Tumbes, en el

crucero de las Avenidas Los Tumpis y Teniente Vásquez.

Artículo 3º- El horario de ingreso para el público, será de las once horas a la una hora del día siguiente en días hábiles y de las once a las dos horas del día siguiente los días sábados y festivos.

Artículo 4º- Los precios de ingreso serán: adultos trescientos soles y tropa cien soles. Los menores y colegiales no pagan entrada.

Artículo 5º- El expositor y su personal podrán ingresar al recinto ferial desde las ocho horas, debiendo abandonarlo a más tardar a las dos horas y treinta minutos del día siguiente.

Artículo 6º- Existe tres tipos de stand en el recinto ferial:

STAND TIPO A:

Stand pre-decorados en módulos de 12 metros cuadrados con medidas libres de 4.80 metros de ancho, 2.50 metros de fondo y 2.57 metros de altura, piso de cemento, paneles laterales de madera y techo de canalón, incluye letrero de madera de 2.40 metros de largo por 0.40 metros de altura lo mismo que instalación para dos (2) tubos fluorescentes de 40 watts. El stand se entrega pintado.

STAND TIPO B:

Stand pre-decorados en módulos de 06 metros cuadrados con medidas libres de 2.35 metros de ancho, 2.50 metros de fondo y 2.57 metros de altura, piso de tierra nivelado y pisonado, paneles bajos laterales divisorios, incluye letrero de 0.40 metros por 1.20 metros con instalación para un tubo fluorescente de 40 watts.

STAND TIPO C:

Stand con módulos de 20 metros cuadrados con medidas de 5.00 metros de fondo y 4.00 metros de largo. Este stand con techo de material ligero, el piso de cemento e instalación para dos fluorescentes de 40 watts.

El Comité se reserva el diseño de otros stands para diversos usos.

Artículo 7º- Podrán participar expositores del Perú y Ecuador en el siguiente orden de prioridad:

- 1. Empresas Estatales
2. Industriales
3. Productores
4. Comerciantes

La participación podrá realizarse en forma individual o colectiva, debiendo indicarlo su Contrato. Artículo 8º- Los precios y medidas de cada stand o lote de área libre son los que figuran en los planos oficiales de la feria.

Artículo 9º- El expositor podrá reservar su stand, debiendo firmar principalmente el Contrato de Alquiler y está obligado a cancelar el monto total de su reservación.

Solamente el pago total de áreas contratadas autorizará al expositor a participar en el evento y su ingreso al recinto ferial.

El formato del Contrato se expedirá en original y copia, quedando el original en poder del expositor, la copia quedará en poder del Comité.

Artículo 10º- El Comité tiene la facultad de cancelar y adjudicar a terceros los stands o lotes

abandonados no ocupados dentro de las 24 horas anteriores a la inauguración del evento, sin indemnización de ninguna índole para el expositor original, debiendo quedar totalmente decorado y limpio tres (3) horas antes de la inauguración.

En caso contrario, el Comité se verá precisado a retirar los implementos de trabajo, desmonte o facturándose el cargo del importe al expositor.

Artículo 11° — Si por cualquier motivo, una vez cancelado su stand, el expositor renunciara a ser participante o se viese imposibilitado de participar en la feria, perderá todo derecho a la devolución del importe ya abonado.

Artículo 12° — El expositor no podrá ceder, donar, alquilar o transferir el stand o espacio alquilado o parte del mismo.

Cualquier infracción determinará el cierre del stand.

Artículo 13° — Para los trabajos de decoración interior, el expositor podrá ocupar el área de su stand, siete días antes de la fecha de inauguración.

Artículo 14° — El expositor decorará y hará uso de su stand sin maltrato, bajo pena de multa del Comité.

Artículo 15° — En los stands pre-decorados está prohibido clavar, perforar, pintar, desarmar los elementos de la estructura, las divisiones laterales y el techo, así como desarmar o desplazar la instalación básica de iluminación.

Artículo 16° — La pared del fondo podrá ser repintada, pero con pintura al agua y servir de elemento de apoyo para la decoración interna.

Artículo 17° — Cualquier división lateral o detalle de decoración en los lados, presentará al expositor vecino superficies y acabados de buen aspecto.

Artículo 18° — El letrero frontal permite letras para no perjudicar la decoración.

superpuestas, afiches pegados egrapados y/o pintura al agua; no está permitido la pintura al óleo o al aceite.

Artículo 19° — En el stand al aire libre el expositor podrá realizar su propio diseño de decoración, previa aprobación del Comité, con el fin de estar en armonía con la estética propia del recinto ferial. El expositor deberá entregar el stand en las mismas condiciones que lo recibió originalmente y eliminará cualquier material sobrante que haya sido utilizado, como cimiento, piso, columna, muro, techo.

Artículo 20° — Todos los trabajos particulares de construcción e instalación en las áreas libres, serán efectuadas por cuenta, riesgo y responsabilidad del expositor.

El Comité no se responsabiliza en la ejecución de las obras realizadas por los expositores o contratistas, por incumplimiento de pagos o disposiciones legales nacionales de construcción, ni por la pérdida de materiales durante los periodos de construcción e instalación de desarrollo final y desmontaje.

Artículo 21° — El desarme de la decoración efectuada por el expositor se realizará a partir del día siguiente de la clausura del evento hasta cinco días después, fecha a partir de la cual el Comité no se responsabiliza por el material que pudiera quedar. Para poder retirar sus pertenencias, el expositor comparará no tener ninguna deuda con el Comité y/o empresas eléctricas; el Comité propor-

cionará un pase de salida que acredite el cumplimiento de esta disposición.

Artículo 22° — El personal que el expositor autorice por escrito para el desarme y/o extracción de mercadería, ingresará al local ferial necesariamente con tarjeta autorizada de la identificación proporcionada por el Comité.

Artículo 23° — El Comité ha establecido una distribución básica para los productos en las diferentes áreas de exhibición. Los productos alimenticios a exhibirse en zonas específicas, deberán ser exclusivamente envasados, estando prohibida la venta en detalle de productos de consumo de alimentos y bebidas; el Comité ha previsto quioscos y restaurantes en zonas determinadas para este efecto.

Artículo 24° — El expositor deberá tener su stand perfectamente presentado hasta el mismo día de la clausura, no pudiendo retirar los muestrarios y demás materiales de decoración antes de finalizar el evento.

Artículo 25° — El expositor es responsable del mantenimiento e higiene de su stand, desde el momento en que lo recibe hasta la finalización y desarme.

Artículo 26° — El Comité proporcionará los siguientes servicios:

- a.) Iluminación general de calles, galerías, pasajes, así como limpieza general dentro del recinto ferial.
- b.) Guardiania en las zonas de ingreso e interior, diurna y nocturna.
- c.) Seguro para la mercadería en exhibición hasta por un monto de diez millones de soles oro (S/ 10'000,000.00) por riesgos de robos, incendios, inundaciones, terremotos y motines.
- d.) Almacenamiento para el expositor que lo solicite a razón de trescientos soles oro (S/ 300.00) diarios por cada metro cuadrado. Este depósito contará con guardiania permanente y resguardo aduanero.

Artículo 27° — El Comité dispondrá de personal de limpieza general del recinto; la limpieza de los stands está a cargo de los expositores que se obligan a:

- a.) Mantenerlo en impecables condiciones durante el horario de visitas al público.
- b.) Realizar la limpieza general del stand en el horario de 08 a 10 horas.
- c.) Arrojar los desperdicios, en los depósitos comunes y en ningún caso en los pasajes. El Comité se reserva el derecho de clausurar el stand que a su juicio, no cumpla con estas disposiciones.

Artículo 28° — La empresa eléctrica de Tumbes, previa solicitud del expositor a la feria, atenderá directamente y en forma limitada hasta por un máximo de 650 kw. adicionales de corriente monofásica para los stands. El precio estará de acuerdo con las tarifas de la localidad.

Artículo 29° — El expositor está obligado a colocar a llave de interrupción y fusible apropiado para la instalación adicional solicitada.

Artículo 30° — El expositor será responsable ante el Comité por pérdida, rotura de sockets, arrancadores, reactancias o alumbrado de la instalación básica.

Artículo 31° — Cada expositor colocará tubos fluorescentes de su propiedad en la instalación básica proporcionada por el Comité que incluye: reactancia, arrancadores y pantallas.

Artículo 32° — Las entidades bancarias instalarán oficinas dentro del recinto ferial, para dar las facilidades de conversión de moneda, cambio, depósito y otras operaciones bancarias.

Artículo 33° — La asistencia a la ceremonia inaugural de la X Feria de Integración Fronteriza, estará limitada a las invitaciones especiales que se cursen a las autoridades del Perú y Ecuador, representantes de las entidades públicas y privadas y a la prensa. Los expositores tendrán derecho a un número limitado de invitaciones.

Artículo 34° — El horario de abastecimiento de la mercadería será: para los expositores de 8.00 a 11.00 horas; para quioscos y restaurantes, rige el mismo horario.

El Comité se reserva el derecho de fijar un horario adicional para el abastecimiento en horas de público, sin afectar el desenvolvimiento del evento ferial.

Artículo 35° — El expositor está obligado a abrir su stand todos los días, quince minutos antes de la hora de apertura y mantener en el stand, personal durante el horario establecido.

Artículo 36° — Fuera de los horarios citados, no se admitirá la permanencia dentro del recinto ferial de otras personas que los pertenecientes a la organización de la feria, seguridad, vigilantes y personal de limpieza.

Artículo 37° — Los horarios de preparación y desarme de los stands, durante los periodos establecidos para tal fin, serán: desde las 7.00 hasta las 20 horas.

Artículo 38° — Cada expositor individual extranjero podrá internar mercadería libre de todo gravamen hasta por seis mil dólares americanos (US \$ 6,000.00) o su equivalente en moneda nacional y para los expositores colectivos extranjeros hasta por doce mil dólares americanos (US \$ 12,000.00).

Artículo 39° — Las mercaderías que sean destinadas a exhibirse y/o a la venta se internará libre de todo gravamen y restricción, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar debidamente membretados con el nombre del expositor y tener como destino la feria.
- b) Ser originarias del país fronterizo, lo que debe acreditarse con el Certificado de Origen correspondiente.
- c) Tener la visación consular en las facturas comerciales, las mismas que serán emitidas en cinco ejemplares, destinados a quedar en los controles aduaneros del país sede.

Artículo 40° — No se podrán exhibir muestras de mercaderías que no estén consignadas en los contratos suscritos por cada expositor.

Queda estrictamente prohibida la exhibición de materiales explosivos, fulminantes, así como de cualquier otra mercadería que el Comité considere peligrosa e inconveniente para el éxito y seguridad del evento.

Artículo 41° — Durante la realización del evento ferial, toda mercadería se venderá al detalle con una "nota de venta oficial" proporcionada gratuitamente por el Comité, en la que se consigna el nombre del productor, precio, monto de la transacción y precedencia.

Este documento es obligatorio cuando el monto vendido exceda de cinco mil soles oro (S/ 5,000.00). Los visitantes de países extranjeros que adquieran mercadería en el recinto ferial, lo harán libre de todo gravamen y restricciones, debiendo presentar ante las autoridades aduaneras, la nota de venta oficial que ampare la compra de dicha mercadería.

Artículo 42° — La venta post-feria, se registrará por las disposiciones vigentes de aduanas y del presente Reglamento.

Artículo 43° — La mercadería ecuatoriana, podrá ingresar al país por los puestos aduaneros de Huaquillas—Aguas Verdes y Macará— La Tina, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- Factura comercial en original y cinco copias
- Un ejemplar de la copia del contrato de participación que los acredite como expositores y cumplir con los requisitos señalados por los Artículos 38, 39 y 40 del presente Reglamento.

Artículo 44° — Podrán ingresar bajo el régimen de internación temporal los materiales de decoración, cintas magnetofónicas, diapositivos, películas de carácter científico, slays, documental y diapositivos similares para ser utilizados exclusivamente en los stands de la feria.

Artículo 45° — La totalidad de la mercadería registrada en frontera, deberá ser controlada en el puesto aduanero del recinto ferial, para luego ser depositada en el almacén directamente en el stand.

Artículo 46° — El excedente de mercadería que sea vendida al detalle durante la feria podrá ser comercializada al por mayor a los comerciantes e interesados en general, previo pago de los impuestos señalados en los aranceles vigentes con las excepciones del caso establecido en el régimen del Acuerdo de Cartagena. En este caso el expositor extenderá la factura comercial respectiva conforme a las normas de cada país bajo el control de Aduanas.

Artículo 47° — Para realizar la venta post-ferial el expositor tendrá cinco días útiles después de finalizado el evento y luego dentro de los dos días siguientes, reembarcará obligatoriamente el saldo con destino al país de origen.

Artículo 48° — Los expositores no podrán realizar publicidad fuera de su stand, salvo contrato previo con el Comité para su perifoneo en el recinto ferial.

Artículo 49° — La propaganda está circunscrita a los productos o servicios en exhibición y su distribución está limitada al área de su stand.

Artículo 50° — No se permite el uso de altavoces con fines publicitarios o cualquier sistema sonoro que ocasione ruidos por su tipo o volumen y pueda causar molestias a los expositores y al público visitante. Los infractores de esta disposición estarán sujetos al decomiso del material o artefactos de propaganda.

Artículo 51° — Para la distribución de artículos

de propaganda, el expositor está obligado a informar previamente al Comité el contenido y la cantidad total, no pudiendo distribuirlo sin la autorización respectiva.

Artículo 52°. — El expositor entregará a las oficinas administrativas del Comité una nómina del personal de su stand en los turnos con sus respectivas fotografías y el Comité les otorgará pases libres e intransferibles en la cantidad siguiente:

- Módulos de 12 metros cuadrados : 04 tarjetas
- Módulos de 06 metros cuadrados : 03 tarjetas
- Módulos de 20 metros cuadrados : 04 tarjetas
- Quioscos : 03 tarjetas
- Restaurantes : 08 tarjetas

Artículo 53°. — Cualquier cantidad adicional de tarjetas que solicite el expositor, deberá ser adquirida al precio de cien soles oro (S/. 100.00) cada una.

Los pases son de carácter personal e intransferible. El Comité está autorizado al decomiso de los pases que sean mal usados.

Artículo 54°. — Serán entregados a los expositores tarjetas permanente para uso del personal directivo y de asistencia de stands, según el Artículo 52°.

Esta tarjeta está destinada para uso del personal de construcción, decoración y desmontaje de los stands. La tarjeta será solicitada por el expositor y proporcionada por el Comité.

Artículo 55°. — El Comité ha previsto un área de estacionamiento para servicio de los expositores.

Artículo 56°. — Las tarjetas de estacionamiento podrán ser adquiridas preferentemente por los expositores.

Artículo 57°. — En casos excepcionales el Comité se reserva el derecho a tomar decisiones complementarias al presente Reglamento que considere conveniente para el mayor éxito del evento.

Artículo 58°. — Si a consecuencia de guerra, catástrofe y/o medidas especiales tomadas por el Gobierno ó autoridades Locales, el Comité se ve obligado a cerrar ó postegar el evento, el alquiler o la reservación de los stands abonados no serán devueltos; sin embargo el expositor mantendrá el derecho al mismo tan pronto la situación de emergencia se solucione y se fije la fecha para un nuevo evento ferial.

Artículo 59°. — En caso de incumplimiento de lo dispuesto por el presente Reglamento, el Comité podrá disponer la clausura del stand en forma definitiva y sin indemnización de ninguna especie.

EL MEFC MULTA Y SUSPENDE A EXPORTADORES POR SER REINCL. DENTES EN INFRACCIONES

**RESOLUCION MINISTERIAL
N° 711-82-EFC/16**

Lima, 18 de Noviembre de 1982.

Visto el Oficio N° 632-82-EFC/12.6, de 6 de Agosto de 1982, de la Oficina de Inspectoría Interna del Ministerio del Ramo;

CONSIDERANDO:

Que la Oficina de Inspectoría Interna del Ministerio de Economía, Finanzas y Comercio, mediante Informe N° 071-82-EFC/12.06, de 6 de Agosto de 1982, señala que la Factura de Compra Interna N° 350-79, presentada para obtener el Cértez y la Autorización para Exportar N° 95-00949, extendida el 12 de Noviembre de 1979, por Establecimientos "Inca" por un monto de S/. 22'750,000.00 a favor de don José Ramírez Larico, es falsa, por cuanto la Libreta Tributaria N° 3W49634 que figura en la factura no corresponde a las series de Libretas Tributarias emitidas y a mérito del proceso investigatorio efectuado por la Dirección Regional del Cuzco, se ha determinado que Establecimientos Inca S.A., no ha girado la factura de compra interna, hecho que se ha demostrado con la revisión de los libros contables, de la diferencia de los formatos de la factura utilizada y de las manifestaciones rendidas por los dueños y administrador de la firma;

Que los hechos antes mencionados constituyen infracción sancionable por haber consignado datos falsos e información inexacta en los documentos presentados a la Dirección General de Comercio Exterior para obtener el Reintegro Tributario;

Que se ha determinado que el exportador don José Ramírez Larico es reincidente en la comisión de este tipo de infracciones por cuanto fue sancionado anteriormente por Resolución Ministerial N° 710-82-EFC/16;

De conformidad con lo preceptuado por los Arts. 18° y 19° del Reglamento del Decreto Ley N° 21492, aprobado por Decreto Supremo N° 012-76-CO/AJ, de 19 de Mayo de 1976, modificado por el Decreto Supremo N° 028-79-ICTI/CO-CE, de 20 de Setiembre de 1979, norma vigente al momento de efectuarse la exportación y lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 169-81-EF, de 10 de Agosto de 1981;

SE RESUELVE:

Artículo 1° — Multar a don José Ramírez Larico por ser reincidente en este tipo de infracciones con el 100% del valor FOB de su exportación realizada al amparo de la Autorización para Exportar N° 95-00949, la misma que asciende a la suma de veinticinco millones doscientos treintinueve mil sesentisiete soles oro (S/. 25'239,067.00), monto que se ha determinado efectuando la cotización en soles al cambio vigente en la fecha en que se hizo el embarque de la mercadería.

Artículo 2° — Suspender al exportador don José Ramírez Larico del Registro de Empresas Exportadoras de Productos No Tradicionales por el plazo de seis (6) meses, contados a partir del término de la sanción establecida en la Resolución Ministerial N° 710-82-EFC/16.

Artículo 3° — El Banco de la Nación dentro de los alcances del Decreto Ley N° 17355, se hará cargo de la cobranza coactiva respecto de la suma señalada en el Artículo 1° de esta Resolución.

Regístrese y comuníquese.

MANUEL ULLOA ELIAS, Ministro de Economía, Finanzas y Comercio.